

BUIN, 18 de Marzo de 2020

DECRETO ALCALDICIO N° 834/2020

VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5. 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Ley N° 18.575 de 1986 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y modificaciones; Dictamen 3619 de fecha 17 de Marzo del año 2020 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO: 1.- Que con fecha 16 de marzo del año 2020 mediante decreto Alcaldicio N° 772, se dictó una Orden de Servicio en cuanto a liberar de asistir de su jornada de trabajo manteniendo sus remuneraciones a determinados funcionarios y funcionarias, estableciendo la modalidad de trabajo flexible.

2.- Dicha modalidad se deberá hacer extensiva bajo las mismas condiciones a los funcionarios municipales del municipio, en sus diversas categorías de honorarios, plantas y contratas a partir del miércoles 18 de marzo del año 2020 a partir de las 14:00 horas.

3.- Dicha medida se toma en virtud en virtud del Dictamen N° 3619 de fecha 17 de Marzo del año 2020 de la Contraloría General de la República, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 1º inciso quinto, 5º inciso segundo, de la Constitución Política y cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la que Chile es miembro, mediante el Decreto Supremo N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019 (COVID 19), del mismo modo con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad, la que en la actualidad afecta a más de 100 países, por su parte, es menester anotar que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos N° 38 de la Constitución Política de la República y 3º de la Ley N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, está al servicio de la persona, humana y .su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

4.- En este contexto ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población. En particular la Ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente la situación sanitaria en referencia, debiendo considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

5.- Que a la luz de lo prescrito por el artículo N° 45 del Código Civil norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales en materia de responsabilidad, eximiendo del cumplimiento de ciertas obligaciones, plazos, o establece modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

6.- En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar

la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

7.- En mérito de lo expuesto es posible concluir, en primer término, que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas.

8.- En segundo término y de acuerdo a lo que se viene razonando respecto de los servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad, de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio, cabe precisar que el jefe del servicio puede igualmente establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano, eximiéndolos del deber de asistencia al amparo del instituto del caso fortuito, asistiéndoles igualmente el derecho a percibir en forma íntegra sus remuneraciones y pagos de honorarios.

9.- Resulta necesario puntualizar que las medidas recién señaladas podrán ser adoptadas respecto de todos los servidores, con independencia de que se encuentren en grupos de riesgo o no, tal como ya se ordenó a través del Decreto Alcaldicio N° 772 de 16 de marzo del año 2020 con el objeto de evitar la propagación de la pandemia al interior de los órganos públicos y consecuentemente en las ciudades y lugares poblados.

10.- Finalmente, y en virtud de lo establecido en el Dictamen N° 3619 de fecha 17 de Marzo del año 2020 del ente contralor, el jefe superior del servicio podrá determinar que unidades o grupos de servidores deberán permanecer realizando las labores mínimas en jornadas presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos, y que no necesariamente corresponde a todas las que el ordenamiento les ha asignado sino únicamente a aquellas que deben continuar prestándose de forma presencial ante situaciones de emergencia, como sucede con la atención de salud, la ayuda humanitaria, el control de orden público, entre otras.

11.- Que respecto de dicho personal y de acuerdo con lo señalado en el Instructivo Presidencial N° 3, de 2020 se podrán establecer horarios de ingreso y salida diferidos, con el objeto de evitar aglomeración de personas en la utilización del transporte público.

12.- Por lo establecido como fundamentos en el decreto Alcaldicio N° 772 de fecha 16 de marzo del año 2020 el cual se mantiene vigente en todas su partes (sobre todo en la forma como debe operar la modalidad de flexibilidad laboral) y los considerados de hechos y de derechos del presente requerimiento

DECRETO

PRIMERO: Se autoriza a que los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Buin, cualquiera sea su vínculo jurídico con ésta, para puedan ejercer sus funciones en la modalidad flexible sea por vía remota.

SEGUNDO: En los caso que los servidores y servidoras que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad, de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio, se autoriza la no asistencia por motivos de fuerza mayor al Municipio.



TERCERO: En ambos casos el Jefe del servicio y direcciones mantienen el control jerárquico de los funcionarios y funcionarias del municipio, debiendo velar porque se cumplan en los casos que se justifican los alcances de la orden de servicio establecida en el Decreto Alcaldicio N° 772/2020.

CUARTO: De acuerdo a lo señalado los ingresos y salidas del día 18 de marzo del año 2020 serán de 8:30 horas AM y 14:00 horas PM respectivamente, y mientras tenga vigencia el presente decreto se regularizan los horarios desde las 8:30 horas AM y a las 17:30 horas PM de lunes a jueves y los días viernes de 8:30 am a 16:30 PM. Los efectos del presente decreto comenzaran a regir a partir del día 18 de marzo del año 2020. En virtud de lo anterior, no serán autorizadas horas compensatorias y/o extraordinarias a partir del día 19 de marzo del año 2020, salvo aquellos casos que se encuentren en la hipótesis del artículo Quinto del presente Decreto y que debidamente las justifique por labores imposergables como servicios mínimos y que estén justificadas y solicitadas por el Director respectivo.

QUINTO: Para efectos de garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos se establecen como unidades mínimas las siguientes:

A.- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

- 1.- Procesos de pago urgentes que no se puedan postergar.
- 2.- Procesos de adquisiciones urgentes.
- 3.- control de documento tributario emitido a la municipalidad.
- 4.- Recepción de ingresos municipales.

B.- ASESORÍA JURÍDICA.

- 1.- Tramitación juicios de plazos.
- 2.- Revisión de bases administrativas urgentes (urgencia que calificará el Director)
- 3.- Confección de contratos y decretos urgentes (urgencia que calificará el Director)

C.- DIRECCION DE OBRAS.

- 1.- Urgencias calificadas por la Dirección (como cubicaciones de incendios u otras similares)

D.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

- 1.- Registro social de hogares y demás que el director estime como urgentes.

E.- SECRETARÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE CONTROL y TRANSPARENCIA

- 1.- Revisión y visación de decretos de pago urgentes.
- 2.- Revisión y visación de bases administrativas urgentes.
- 3.- Revisión, visación y generación de Decretos Alcaldicios urgentes.
- 4.- Citación al Concejo municipal en carácter de urgente.
- 5.- Tramitaciones imposergables de ley de transparencia.

E.- DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

- 1.- Proceso de Permisos de Circulación.

F.- DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO

- 1.- Equipo de emergencia comunal, entrega de agua, operaciones y demás que califique el Director como urgentes.

G.- SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL.

- 1.- Procesos de adquisiciones y licitaciones urgentes.
- 2.- modificaciones y otorgamientos presupuestarios urgentes.

H.- ADMINISTRACION MUNCIPAL.

- 1.- Coordinación de procesos municipales imposergables.
- 2.- coordinación seguridad comunal
- 3.- departamento de informática municipal.
- 4.- Inspecciones ferias libres.

SEXTO: Respecto de los funcionarios que se encuentren en la hipótesis del artículo quinto del presente decreto se podrá disponer flexibilidad horaria por parte del director o la jefatura respectiva, no obstante deberán registrar su entrada y salida del municipio.

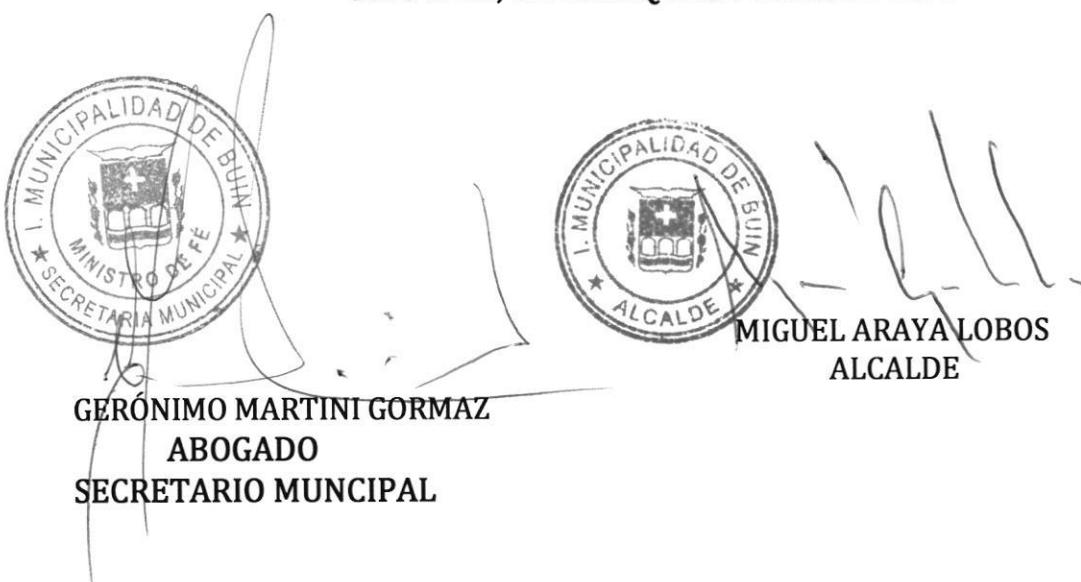


SEPTIMO: Disponibilidad para ser contactado y, para concurrir al lugar de trabajo. Los funcionarios y funcionarias que cumplan sus funciones desde su domicilio, deberán estar disponibles durante la jornada de trabajo para ser contactados. Asimismo, dichos funcionarios y funcionarias deben encontrarse disponibles para acudir a su lugar de trabajo, por el tiempo que sea necesario, en caso de que le sea requerido por razones de eficiencia y eficacia de la función pública.

OCTAVO: Obligaciones de las jefaturas. Las jefaturas de quienes dependan los funcionarios y funcionarias autorizadas para cumplir sus labores mediante esta modalidad excepcional, deben cumplir especialmente con su obligación de control jerárquico sobre la actuación de aquellos y aquellas. Asimismo, se deben tomar las medidas que sean necesarias para velar por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio. Les corresponderá, además, adoptar las medidas para que esta orden de servicio se cumpla y adapte según las necesidades de su dependencia, debiendo informar por escrito los funcionarios o funcionarias que se encuentren en esta situación excepcional.

NOVENO: La presente Orden de Servicio deberá ser distribuida a todas las direcciones, jefaturas, funcionarios y funcionarias y rige a partir del día 18 de marzo del año 2020 hasta el 31 de marzo, salvo instrucción en contrario.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MLAL. JAA. GMG. VZS. mss.
DISTRIBUCION:
Direcciones Municipales
Archivo Seemu